



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SALUD Y VIDA S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 230 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN) Y C6 (OPERACIÓN Y MANTENCIÓN LOGÍSTICA), REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA, DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 2808

SANTIAGO,

11 OCT 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 16 de 2013, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Salud y Vida S.A.; en la Resolución Exenta N° 737 de 2013, que delega facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 290 de 2013 de la Dirección Regional Metropolitana, que crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 1597 de 2014 de la Dirección Regional de Metropolitana, que aprueba correcciones de incumplimientos; en la Resolución Exenta N° 1598 de 2014 de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 230 del año 2015 de la Dirección Regional Metropolitana que resuelve descargos presentados; todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N°1106 de noviembre de 2016 y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que a propósito de las supervisiones correspondientes a los controles C1 (Calidad servicio de alimentación) y C6 (Operación y mantenimiento logística), que se llevaron a cabo entre el 06 y 21 de agosto de 2014, se remitió a la empresa Salud y Vida S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas que se levantaron al efecto y se le notificó, mediante resolución exenta N° 1598 de 2014, de la Dirección Regional Metropolitana, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$6.735.442.- (seis millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;
- 2.- Que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;
- 3.- Que, mediante resolución exenta N° 230 de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$3.968.597.- (Tres millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y siete pesos);
- 4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 230 de 2015;
- 5.- Que, previo a resolver la impugnación deducida en esta instancia, conviene abordar y precisar determinadas materias que han surgido a propósito del examen de los antecedentes que obran en el expediente;
- 6.- Que, entrando de lleno al análisis de la reclamación, se constató que el recurrente no ha impugnado todos los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados. En este contexto, se verificó que procede ratificar la decisión que adoptó el Director Regional Metropolitano, al rechazar los descargos que dedujo el prestador en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 del presente acto administrativo. En consecuencia, procede a su vez ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$956.283.- (Novecientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos);
- 7.- Que, habiéndose precisado lo anterior, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;



8.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

9.- Que tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$2.838.156.- (Dos millones ochocientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos);

10.- Que, por otra parte, tratándose de los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el anexo N° 3 del presente acto administrativo, basado en los argumentos que expone el recurrente y en virtud del mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, se ha determinado que procede acoger su reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas por un valor total de \$174.158.- (Ciento setenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos);

11.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a la suma total \$3.794.439.- (Tres millones setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

12.- Que, al efecto, el prestador podrá enterar el pago de las multas dentro del plazo de 30 días hábiles desde que se notifican mediante el presente acto, a través de la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (Rut 60.908.000-0), dando aviso de tal circunstancia a JUNAEB;

13.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

14.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. En consecuencia;



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICASE, lo que dispone el artículo primero de la Resolución Exenta N° 230 de 2015, de la Dirección Regional Metropolitana, respecto de los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, por un valor total de \$956.283.- (Novecientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos);

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZASE la reclamación deducida por el recurrente en contra del incumplimiento que se singulariza en el anexo N° 2 de este acto administrativo, cuya multa asociada asciende al valor total de \$2.838.156.- (Dos millones ochocientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos);

ARTÍCULO TERCERO.- ACÓJASE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el anexo N° 3 de este acto administrativo. En consecuencia, se deja sin efecto las multas asociadas por un valor total de \$174.158.- (Ciento setenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos);

ARTÍCULO CUARTO.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que singularizan en los referidos anexos N° 1 y N° 2, de este acto administrativo, en contra de la empresa Salud y Vida S.A., por un valor total de \$3.794.439.- (Tres millones setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Controles	Incumplimientos Confirmados en Reclamación	Reclamaciones Rechazadas	Reclamaciones Acogidas	Total Multa
Servicio de Alimentación (C1)	\$ 0.-	\$25.332.-	\$ 0.-	\$25.332.-
Operación y Mantenimiento Logística (C6)	\$956.283.-	\$2.812.824.-	\$174.158.-	\$3.769.107.-
Total	\$956.283.-	\$2.838.156.-	\$174.158.-	\$3.794.439.-

ARTÍCULO QUINTO.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- TÉNGASE, como parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos denominados:

- Anexo N° 1, denominado "Confirma Reclamación"



- Anexo N° 2, denominado "Reclamaciones Rechazadas"
- Anexo N° 3, denominado "Reclamaciones Acogidas, Déjese sin efecto"

ARTICULO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Cristián Baquedano Marcelli, en su calidad de representante legal de la empresa Salud y Vida S.A., con domicilio en Eleodoro Flores N° 2425 de la comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.


Jaime Tohá
JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

[Handwritten signature]
MBG/SBA/RPL/fml

Distribución:

- Salud y Vida S.A.
- Dirección Regional Metropolitana
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes

Minuta Jurídica N° 2945-2017



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **N° Resolución Notificación:** 230 **Fecha Resolución Notificación:** 05/02/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 230 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 05/02/2015

Anexo N°1 Confirмо Reclamación

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014010373	2.3-Variable control 2014/IC1,C6.Lic.16/12_V2	9147	13		C6	6.a			Confirma	SE CONFIRMA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN RELACIONADOS A LA IMPUTACIÓN REALIZADA EN LA PRESENTE ACTA. INFRACCIÓN GRAVE N°12 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12	956.283	956.283
Total												956.283	956.283	



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **N° Resolución Notificación:** 230 **Fecha Resolución Notificación:** 05/02/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 230 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 05/02/2015
Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resolución	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014009946	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	25525	13		C6	4.a			Rechaza	OBSERVACIÓN INDICA QUE SE RECEPCIONA ESTANTE, SIN EMBARGO NO SE ADJUNTAN MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITEN ACCIONES CORRECTIVAS A LA NO CONFORMIDAD Y DENTRO DEL PLAZO DE 7 DIAS HABILILES ESTIPULADO EN EL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION 16/2012. POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	72.196	72.196
2014	08	2014009938	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/	9075	13		C6	4.a			Rechaza	MEDIOS DE VERIFICACIÓN NO DAN RESPUESTA A TODA LA NO CONFORMIDAD. NO SE PRESENTAN ACCIONES CORRECTIVAS PARA MUEBLE DE "ACERO INOXIDABLE" Y "ESTANTE DE BODEGA DE MADERA". POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN. SE PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN GUIA DE DESPACHO N°0255143 QUE ACREDITA RECEPCION DE UN ELIMINADOR ELECTROICO DE MOSCAS Y TRES EQUIPOS LUMINARIA CON PROTECCIÓN CON FECHA. 11/09/2014. GUIA DE DESPACHO N°0253069 CON FECHA 21/03/2014. MOSTRANDO RECEPCION DE MALLAS MOSQUITERA, Y REGISTRO DE TRABAJO DE GASIFERIA E INFRAESTRUCTURA CON FECHA 11/08/2014 INDICANDO QUE SE INSTALARON LOS EQUIPO DE LUZ CON PROTECCION, EL ELIMINADOR ELECTROICO, Y LA MALLA MOSQUITERA. SIN EMBARGO GUIA DE DESPACHO N°0253069 CON FECHA 21/03/2014 POSEE FECHA POSTERIOR A LA INSTALACION, Y POR SOBRE AL PLAZO DE 7 DIAS HABILILES ESTIPULADO EN EL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION 16/2012. POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TITULO II.5 DEL ESCRITO JURIDICO, PARA UNA INFRACCION GRAVISIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACION ID 85-16-LP12, TITULO II SENALAN; QUE AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO Y QUE PERTENEZCAN A PREPARACIONES VENCIDAS, SIN ROTULACION O CON ROTULACION ADULTERADA, CON SOBRE ESCRITURA, SUPERPOSICION DE ROTULACION, CON INFORMACION CONTRADICTORIA, QUE SE ALTERE LA VIDA UTIL, ENTRE OTROS, DEBEN ENCONTRARSE SEPARADOS E IDENTIFICADOS EN BODEGAS DEL ESTABLECIMIENTO O COCINAS. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECIERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	274.346	274.346
2014	08	2014009647	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	9082	13		C6	4.a			Rechaza		725.171	725.171
2014	08	2014010234	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	8944	13		C1	5.a			Rechaza		25.332	25.332
2014	08	2014010474	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	8927	13		C6	6.a			Rechaza	SE PRESENTA MEDIO DE VERIFICACIÓN REGISTRO DE TRABAJO DE GASIFERIA E INFRAESTRUCTURA CON FECHA 28/08/2014 QUE INDICA QUE SE REVISÓ BAÑO MARÍA, SIN EMBARGO, INFRACCIÓN GRAVE 12 ASOCIADA A EQUIPOS DE COCCIÓN Y RETERIALIZACIÓN EN MAL ESTADO O INSUFICIENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA, A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO EL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION 16/2012	840.178	840.178



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

Nº Resolución Notificación: 230

Fecha Resolución Notificación: 05/02/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 230

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 05/02/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014010373	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12_V2	9147	13		C6	3.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TITULO III.2 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 04, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, PRESTADOR DA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE CERTIFICADO DE PINTURA "FUERA DE PLAZO" OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL QUE DECLARA EL ALCANCE DE LOS TRABAJOS PERO NO EL TIPO PINTURA APLICADA (ES DECIR, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PINTURA UTILIZADA), ADEMÁS DEBE ADJUNTAR UNA ORDEN DE TRABAJO QUE PERMITA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE PINTURA. SEGUN TITULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, CAPITULO 15, PARRAFO N°2, "TRABAJOS DE PINTURA". ADEMÁS, PRESTADOR NO AJUNTA OTRO MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	174.158	174.158
2014	08	2014010373	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12_V2	9147	13		C6	4.a			Rechaza	SE PRESENTA MEDIO DE VERIFICACIÓN GUJA DE DESPACHO N°0255259 ACREDITANDO RECEPCIÓN DE MUEBLE GUARDA VAJILLA Y DE REPISAS PLÁSTICAS CON FECHA 22/02/2014. SIN EMBARGO, NO SE PRESENTAN MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE VALIDE SU INSTALACIÓN. POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	726.775	726.775
Total												2.838.156	2.838.156	



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **Nº Resolución Notificación:** 230 **Fecha Resolución Notificación:** 05/02/2015
Nº Resolución Resuelve Descargos: 230 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 05/02/2015
Anexo Nº3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014009647	2.3-Variable control 2014/C/1, C6, Lic.16/ 12, V2	9082	13		C6	3.b			Acoge	SE PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN REGISTRO DE TRABAJO DE GASITERIA E INFRAESTRUCTURA CON FECHA 11/08/2014 QUE INDICA QUE SE INSTALARON DOS SIFONES, ADEMÁS SE ADJUNTA GUÍA DE DESPACHO N°0252931 CON FECHA 12/03/2014 ACREDITANDO RECEPCIÓN DE UN SIFÓN. DOCUMENTOS TIENEN FECHA DENTRO DEL PLAZO DE 7 DIAS HÁBILES ESTIPULADO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. POR LO TANTO, SE ACOGE LA RECLAMACIÓN.	174.158	0
Total												174.158	0	



**DOE**

DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL

Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl

Nombre: JUNAEB

Rut y Firma

Fecha: 12/10/2017

Origen: SUCURSAL TENDERINI**Razón Social:**

Des. de Contenido: D

N° Factura / Boleta:

Valor Cont:

Reembolso:

P. Dest:

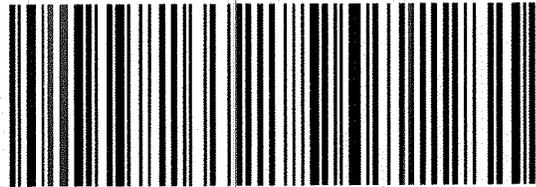
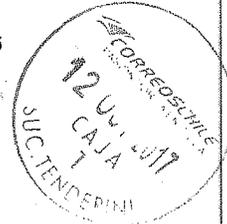
Tarifa: \$ 1.960

REMITENTE**Nombre:** JUNAEB**Dirección:** MONJITAS 565 PISO 6**Comuna:** SANTIAGO**Ciudad:** SANTIAGO**País:** Chile**Cód. Postal:** 8320070**Teléfono:** 6300582**Código Cliente:** 0**R.U.T. Cliente:****Guía Electrónica****12/10/2017-12:06**

Referencia:



3072775292192

DESTINATARIO**Nombre:** CRISTIAN BAQUEDANO MERCELI - SALUD Y VIDA S.A.**Dirección:** ELIODORO YAÑEZ 2425**Comuna:** ÑUÑO A**Ciudad:** SANTIAGO**País:** Chile**Cód. Postal:** 7510476**Teléfono:** 22222222

12575104767000111680360001

Referencia: 3072775292192

Factura Ref:

Observaciones:

Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)	
279	0	0	0

Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)
1-25-7510476-7	0001-11.680.360	001- 001

Servicio a Clientes
600 950 20 20
www.correos.cl

SDP
SEZ**PLANTA DESTINO**
FGZ - SANTIAGO**SUCURSAL DESTINO****CDP / CUARTEL****21 - 24**

**DOE**

DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL

Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl

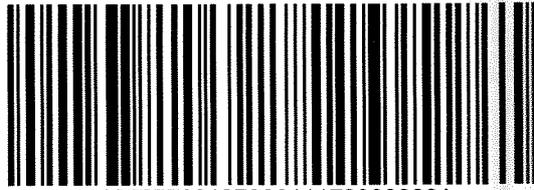
Nombre: JUNTA NACIONAL AUXILIO ESCOLAR Y BECA

Rut y Firma

Fecha: 20/10/2017

Origen: SUCURSAL TENDERINI**Razón Social:****Código Cliente:** 0**R.U.T. Cliente:****Guía Electrónica****20/10/2017-15:29****Des. de Contenido:** D**N° Factura / Boleta:****Valor Cont:****Reembolso:****P. Dest:****Tarifa:** \$ 1.960**Referencia:**

3072776031660

REMITENTE**Nombre:** JUNTA NACIONAL AUXILIO ESCOLAR Y BECA**Dirección:** MONJITAS 565 PISO 6**Comuna:** SANTIAGO**Ciudad:** SANTIAGO**País:** Chile**Cód. Postal:** 8320070**Teléfono:** 452374344**DESTINATARIO****Nombre:** CRISTIAN BAQUEDANO MARCELI - SALUD Y VIDA S.A.**Dirección:** ELIODORO FLORES 2425**Comuna:** ÑUÑO A**Ciudad:** SANTIAGO**País:** Chile**Cód. Postal:** 7770318**Teléfono:** 222222222

12577703187000111729982001

Referencia: 3072776031660**Factura Ref:****Observaciones:**

Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)		
275	0	0	0	0

Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)
1-25-7770318-7	0001-11.729.982	001- 001

Servicio a Clientes
600 950 20 20
www.correos.cl

SDP
SEU**PLANTA DESTINO**
FGZ - SANTIAGO**SUCURSAL DESTINO****CDP / CUARTEL****11 - 6**

Reenvío

* Cero Notifica
Mal = Eleodoro y Anes !!
Se Reenvia.